

PARA TODOS LOS NIVELES

Consejo de Relaciones Laborales - Actas pendientes

Habiéndose regularizado la aprobación de las actas faltantes de este Consejo, se remitirán por esta vía en Boletines de Prensa según fecha de cada reunión: 18 de noviembre de 2015, 15 de junio 2016, 14 de julio 2016, 16 de agosto 2016 y 28 de setiembre 2016.

Secretaría General CEC

En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil quince, se reúne el Consejo de Relaciones Laborales en la sede del Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP). Se encuentran presentes el Sr. Jorge Demo, en representación del Ministerio de Trabajo bonaerense; la Directora Provincial de Educación de Gestión Privada (DIPREGE), Prof. Nora PINEDO; el Asesor Dr. Belisario ARANA; por el Consejo de Educación Católica (CEC), la Prof. Ethel MERONI y la Sra. María Cecilia GARRITANO; por la Asociación de Institutos de Enseñanza Privada de la Provincia de Buenos Aires (AIEPBA), la Prof. Marina BERMÚDEZ y la Sra. Liliana CASTORINA; por la Asociación de Entidades Educativas Privadas Argentinas (ADEEPA), el Lic. Perpetuo LENTIJO y el Dr. Carlos CAMAROTTI; por Establecimientos Privados Educativos Asociados (EPEA), el Sr. Pablo OLOCCO; por el Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP), el Prof. Juan Carlos CUYÁS, la Sra. María Inés BUSSO, el Sr. Horacio RODRÍGUEZ, el Sr. Néstor CROCITTO y la Sra. Patricia RODRÍGUEZ; por el Consejo de Educación Cristiana Evangélica (CECE), el Prof. Daniel OCHOA; y por la Asociación Civil de Institutos de Enseñanza Privada de Buenos Aires (ACIDEPBA), el Sr. Osvaldo RANE y el Sr. Julián FERNÁNDEZ.

Da inicio a la reunión con palabras de bienvenida la Directora Provincial de Educación de Gestión Privada, Prof. Nora PINEDO.

Los temas a abordar son docentes que dictan materias extraprogramáticas, juntas médicas, cargos transferidos Z9 e "incentivo docente".

En lo referido a "incentivo docente", SADOP reitera su reclamo en cuanto a la necesidad de que dicho concepto sea debidamente incorporado a los recibos de sueldo de los docentes de gestión privada. Todas las cámaras empleadoras expresan su conformidad en cuanto a instrumentar en

recibo de haberes el incentivo docente, conforme a lo planteado por SADOP y, en definitiva, así lo acuerdan.

CEC, a los efectos de instrumentar la incorporación del incentivo docente en recibo de sueldo, expresa que se indicará a sus asociados incorporen tal concepto a un recibo ley de salarios, en segundo ejemplar, en el que se liquide el monto que se recibe, individualizando qué período se está abonando, de acuerdo al envío de la jurisdicción, con una leyenda que se transcribe: "Asignación especial conforme Ley 25053, Decreto 878/99 Artículo 13 y Resolución 102/99 CFCyE".

Asimismo, CEC quiere dejar a salvo su posición en el tema incentivo, expresando textualmente que "independientemente de su naturaleza jurídica prevista en la Resolución 102/99 del CFE, Artículo 13 Ley 25053 y Decreto 878/99, en virtud de entender que la primera etapa prevista en su oportunidad en el Artículo 7° de la Resolución 102/99 del CFE, se ha visto superada por la continuidad de la vigencia del FONID, es factible y corresponde incorporar el rubro en el recibo de salarios de sueldos del docente. No obstante ello, debe referirse con toda claridad a los criterios y condiciones de pago de las sumas en cuestión. El origen de los fondos surge en la Ley 25053 y lo reglamentado según Resolución 102/99 del Consejo Federal de Cultura y Educación, que lo determina en su Artículo 1. El incentivo docente es asignación especial de carácter remunerativo, conforme lo determina la Ley 25053 en su Artículo 13 y el Decreto 878/99 que lo reglamenta, dice: "La asignación especial en ningún caso tendrá carácter de normal y habitual ni poseerá regularidad ni permanencia", y el acta acuerdo del CFCyE y la Resolución 102/99 agrega que "no estará sujeta a ninguno de los aportes y contribuciones que recaen sobre el básico salarial. No será bonificable por ningún concepto y no podrá ser utilizada como base de cálculo del SAC de cada semestre". Se deja a salvo que en virtud de dichas circunstancias el derecho a su percepción, montos y sostenimiento en el tiempo se encuentra regulado en dicha normativa, siendo que la inclusión en el recibo de haberes está necesariamente vinculada a dicho marco legal regulatorio".

En este punto, SADOP quiere dejar sentado su total rechazo a los argumentos expresados ut supra por CEC, ratificando la posición que el sindicato sostiene en cuanto la naturaleza retributiva del incentivo docente, puesta de manifiesto en su carácter remunerativo y en la normalidad, habitualidad y mensualidad de su percepción, de manera ininterrumpida por todos los docentes, desde la creación del instituto. Asimismo, se aclara que atento a la naturaleza jurídica de la relación de empleo privada que rige entre las partes, SADOP considera que el incentivo es un importe salarial, percibido por el trabajador como contraprestación, por poner su fuerza de trabajo a disposición del empleador. El marco normativo regulatorio está dado por el Artículo 103 y cc de la Ley de Contrato de Trabajo 20744, así como también por el resto de la normativa laboral y constitucional vigente en la materia, el Artículo 1 del Convenio 95 de OIT, demás convenios internacionales, la doctrina y jurisprudencia concordante. Por todo lo expuesto, sin renunciar a los derechos y acciones de la posición que se asume y al derecho de ampliar los argumentos en los ámbitos donde el fondo de la cuestión pudiera ser puesto en debate, se acepta acordar la incorporación de estas sumas al recibo de haberes, en la inteligencia que esto constituye un claro avance para los y las trabajadoras, que verán reflejados en los recibos de ley la totalidad de montos devengados en su favor.

Respecto de los docentes que dictan materias extraprogramáticas, SADOP comenta que iniciará diferentes acciones a fin de lograr la total equiparación de los mismos con el resto de los docentes del sistema educativo provincial. ADEEPRA y CEC proponen una progresividad.

EPEA, por su parte, refiere acerca de la discusión existente entre jurisdicciones, y apunta que podría ampliarse la planta por razones de mejor servicio y considerarlos cargos "homologables".

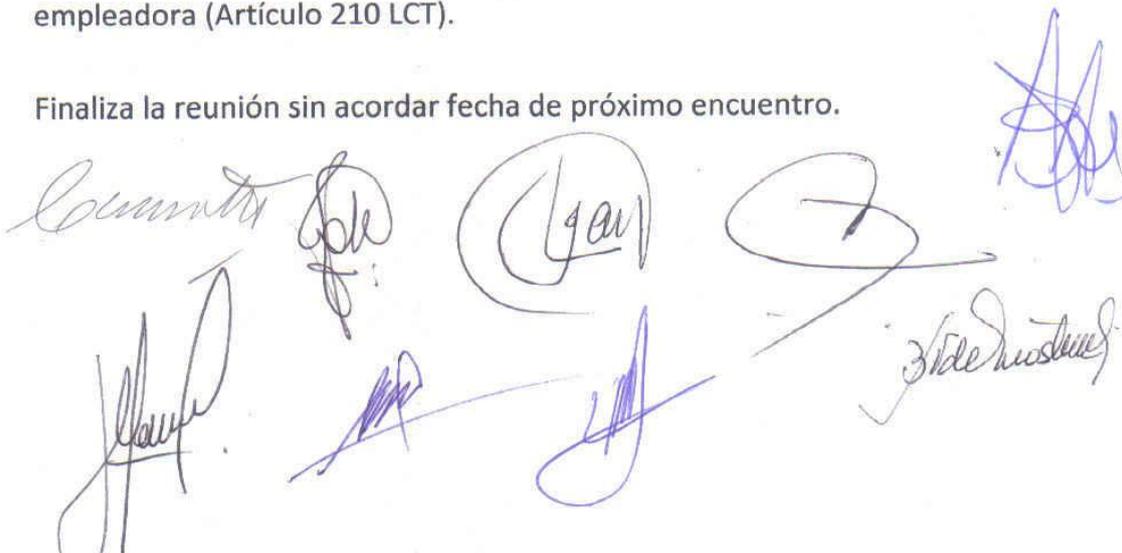
AIEPBA considera que los docentes que dictan materias extraprogramáticas no realizan igual tarea que los docentes de planta funcional. Agrega que unos son representados por sindicatos de docentes y los otros, por el Consejo Gremial.

ADEEPRA entiende que el tema requiere de un profundo análisis y consulta, por parte de las asociaciones a sus representados, para poder iniciar su tratamiento.

Sobre el punto cargos transferidos Z9, DIPREGEP explica que el reclamo del aporte estatal destinado a estos cargos encuentra una limitación del sistema operativo, por el tipo organizacional de cada establecimiento.

Para el tema juntas médicas, SADOP reitera la necesidad de encontrar una resolución para los docentes que trabajan en establecimientos no subvencionados, en los casos en que existen discrepancias entre diagnóstico médico personal y control del médico propuesto por la parte empleadora (Artículo 210 LCT).

Finaliza la reunión sin acordar fecha de próximo encuentro.



Handwritten signatures in blue ink, including the name 'Cecilia' and 'Side Rusten'.